



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Darío Herrera Herrera
Demandado	María Resurrección Herrera Flórez y otros
Decisión	No tiene en cuenta la notificación electrónica, autoriza notificar por aviso.

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de los demandados, Carlos López Agudelo, Daniel González, Pablo Herrera Herrera y Brayan García Castaño Isaza, no resultan útiles para la efectiva vinculación de los convocados por pasiva, porque se echa de menos la constancia de recibido del mensaje electrónico comunicado de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se precisa que, los mensajes de notificación remitidos a los mencionados demandados tenían como destinatario, además, este Juzgado; asimismo, el documento de MailTrack allegado no acredita el recibo efectivo del mensaje electrónico, sino la lectura del mismo con la leyenda de “uno de los destinatarios leyó este mensaje”, por lo que puede inferirse válidamente que la lectura la realizó el Juzgado y no las partes; motivo por el cual no puede tenerse como notificado la parte pasiva en mención. Asimismo, la constancia rotulada como “Jhonny Pablo” se remitió a la dirección electrónica olgacelase@hotmail.com, mail que corresponde a la demandada Olga Cecilia Laverde que, por cierto, ya se encuentra notificada.

Por otro lado, la parte actora allega constancia de la citación para notificación personal a la demandada, María Resurrección Herrera Flórez, la cual se efectuó el 15 de julio de 2021. Dado que a la fecha la mencionada demandada no ha emitido pronunciamiento alguno, se autoriza a la parte demandante realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo reglado en el artículo 292 del C. G. del P.

Por último, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a los demandados restantes y ponga en conocimiento dicha gestión al Despacho de manera organizada so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de C. G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6510cd91d853facb5c2d6ff3accb44f4fd6ac7f8c264778b187f1c8585ca**
Documento generado en 13/08/2021 10:55:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>